

CUDAP: EXP-UNC:0051753/2016

Organismo: UNC

Datos de registraci3n

Fecha y hora: 11-Oct-2016 17:01:43

Área: 21@unc - RECTORADO - MESA GRAL. ENTRADAS

Datos de procedencia

Procedencia:

Número original:

Causante: RECTOR UNIVERSIDAD

Responsable local

21@unc - RECTORADO - MESA GRAL. ENTRADAS

Desde

11-Oct-2016 17:01:43

Título: RECTOR UNIVERSIDAD - PROYECTO DE REFORMA POLITICA

Texto

*

Fecha de impresi3n: 11-Oct-2016 17:01:43

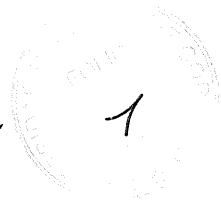
CUDAP : EXP-UNC:0051753/2016



EXP-UNC: 51753/2016.

11.X.2016.

JOSE ISIDORO MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL
MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS
RECTORADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



VISTO

las Resoluciones HCS 625/07, 171/09 y 831/08 y la Resolución Rectoral ..., convocantes de esta Asamblea Universitaria, celebrada con el objeto de tratar el tema "*Sistema de elección de autoridades unipersonales*"

CONSIDERANDO:

Que tras las deliberaciones y luego de un intercambio de propuestas, esta Asamblea ha entendido que corresponde introducir modificaciones en los artículos 4, 8, 10, 17, 20, 31, 34, 35 y 38 del Estatuto Universitario.

Que asimismo, deben incorporarse cuatro cláusulas transitorias, referidas a la fecha de implementación del mecanismo electoral aprobado por la presente Asamblea, a la situación de las Facultades que deben renovar en fecha previa a las establecidas conforme la presente y a la reglamentación de las presentes disposiciones por parte del Consejo Superior; y teniendo en cuenta el resultado de la votación llevada a cabo

LA HONORABLE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, inciso a) del Estatuto Universitario

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Modificar los artículos 4, 8, 10, 17, 20, 31, 34, 35 y 38 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, los que quedarán redactados de esta manera:

Artículo 4.- [...] Ninguno de los claustros universitarios podrá tener una representación mayor al 50% (cincuenta por ciento) en los cuerpos colegiados de gobierno. A los efectos de esta proporción no se tendrá en cuenta a los Decanos ni a los Directores de los establecimientos preuniversitarios.

Artículo 8.- Son atribuciones de la Asamblea Universitaria [...] a) Dictar y modificar los estatutos de esta Universidad. Cuando la modificación estatutaria se refiriese al régimen electoral, se requerirá el voto positivo de 2/3 del total de los miembros presentes. b) Resolver sobre la renuncia del Rector o del Vicerrector.

Artículo 10.- El Consejo Superior se compone del Rector, de los Decanos de las 15 (quince) facultades, de (15) quince delegados del claustro docente a razón de uno por facultad, de 10 (diez) delegados de los estudiantes, de 3 (tres) delegados de los egresados, de 2 (dos) delegados de los nodocentes y de los 2 (dos) directores del Colegio Nacional de Monserrat y de la Escuela Superior de Comercio “Manuel Belgrano”. Los Decanos serán reemplazados por los Vicedecanos, según lo dispuesto por el artículo 33, los delegados de los docentes, estudiantes, egresados y nodocentes por los suplentes que se elijan en el mismo acto eleccionario y los Directores de los establecimientos preuniversitarios por los Vicedirectores Académicos.

Cláusula transitoria. Los Directores de los establecimientos preuniversitarios se incorporarán al Cuerpo en la primera sesión posterior a la publicación en el Boletín Oficial de la Nación de la presente Resolución.[...] Los integrantes de los Consejos directivos de las dos nuevas facultades, como así también los nuevos integrantes del Consejo Superior, serán electos y asumirán sus funciones en el año 2018, simultáneamente con los restantes miembros del respectivo claustro, en un todo de acuerdo a lo previsto en las ordenanzas vigentes, con excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior para los Directores de los establecimientos preuniversitarios.

Artículo 17.- El Rector y el Vicerrector se eligen por fórmula completa, mediante votación directa, secreta, obligatoria, simultánea y ponderada de docentes, estudiantes, graduados y nodocentes, a tenor de las siguientes pautas:


- a) La fórmula deberá contar con un piso de avales por cada estamento, debiendo ser inscripta por un apoderado en la Junta Electoral de la Universidad, entre los cuarenta y cinco (45) a treinta (30) días hábiles antes de la fecha de la elección.
- b) El día de la elección será establecido por el Honorable Consejo Superior, entre los sesenta (60) a treinta (30) días hábiles inmediatos anteriores al fin del mandato. Deberá mediar, entre el instrumento que convoque a la elección y la fecha del acto electoral, no menos de sesenta (60) días hábiles.
- c) La fórmula será oficializada, si así correspondiere, dentro de los cinco (5) días hábiles de presentada.
- d) La ponderación se efectuará de acuerdo a la proporción que los claustros y estamentos tienen en los Consejos Directivos.
- e) La elección en todos los claustros, se hará por padrón único, con ponderación por claustro. En el caso de los docentes, además, se ponderará por estamento. En el caso de los no docentes, el padrón incluirá a los nodocentes del Área Central. (**Ponderación simple**).
- e) Alternativa uno: Cada claustro votará por padrón único, a excepción de los docentes, que votarán por estamento y por Facultad (**Modelo HCS**).
- e) Alternativa dos: El resultado de la votación se ponderará por claustro y estamento en el caso docente, conforme lo previsto en el inciso d) y en partes iguales por Facultad (**Ponderación doble**).
- f) Realizada la elección y completado el escrutinio, si la primera fórmula no obtuviese el cuarenta por ciento (40%) del total de votos positivos ponderados se realizará una segunda vuelta electoral a los quince (15) días hábiles de efectuados los comicios, entre las dos fórmulas más votadas.

g) En los años en que deban elegirse los integrantes de los cuerpos colegiados y autoridades unipersonales, la elección deberá celebrarse en un mismo día y acto eleccionario.

Artículo 20.- En los casos de impedimento definitivo o transitorio del Rector y del Vicerrector, ejercerá la función el Decano más antiguo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad, quien procederá a convocar dentro de los 30 (treinta) días hábiles, en las oportunidades que corresponda, a elecciones.

Artículo 31.- Corresponde a los Consejos Directivos:

- 1) Dictar y modificar su reglamento interno.
- 2) Suspender y remover al Decano por alguna de las causas previstas por el Art. 18, siendo necesario la misma proporción, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 14.
- 3) Resolver la provisión de cátedras titulares previo los concursos efectuados de acuerdo a estos Estatutos y a las reglamentaciones que se dicten y proponer al Consejo Superior el nombramiento de profesor titular. Nombrar con sujeción a los mismos requisitos, a los profesores adjuntos.
- 4) Autoriza recursos libres y paralelos y reglamentarlos, crear nuevas escuelas y proponer la organización de departamentos de enseñanza; establecer cursos para graduados que tiendan al complemento de su formación integral.
- 5) Conceder licencia al Decano, Vicedecano y consejeros.
- 6) Decidir toda cuestión contenciosa que se refiera al plan de estudio, a la concesión de matrícula o de exámenes y al cumplimiento de sus deberes por los profesores y alumnos y ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de sus locales, pudiendo sancionar las faltas cometidas, conforme a estos Estatutos y las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior. Aprobar o suspender las medidas tomadas por el Decano en los casos a que se refiere el inciso 9) del Art. 36.

- 
- 7) Promover la extensión universitaria con el sentido social que exige el progreso de la Nación.
 - 8) Fijar las condiciones de admisibilidad y de promoción de los alumnos con aprobación Superior.
 - 9) Aprobar los programas sobre cuya base se desarrollarán los cursos lectivos anuales, semestrales y cuatrimestrales según las condiciones y formas que se establezcan para la promoción de los alumnos y llamar a concurso para la provisión de los cargos auxiliares de la docencia.
 - 10) Someter al Consejo Superior los proyectos o reformas de los planes de enseñanza.
 - 11) Presentar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto en la época que aquél determine, así como solicitar modificaciones o reajustes de las partidas previstas en el presupuesto en ejecución.
 - 12) Enviar mensualmente al Consejo Superior copia de las actas de sesiones.

Artículo 34.- El Decano y el Vicedecano se eligen por fórmula completa, mediante votación directa, secreta, obligatoria, simultánea y ponderada de docentes, estudiantes, graduados y no docentes, a tenor de las siguientes pautas:

- a) La fórmula deberá contar con un piso de avales por cada estamento, debiendo ser inscripta por un apoderado en la Junta Electoral de la Facultad, entre los cuarenta y cinco (45) a treinta (30) días hábiles antes de la fecha de la elección.
- b) El día de la elección será establecido por Resolución del Honorable Consejo Directivo, entre los sesenta (60) a treinta (30) días hábiles inmediatos anteriores al fin del mandato. Deberá mediar, entre el instrumento que convoque a la elección y la fecha del acto electoral, no

menos de sesenta (60) días hábiles, salvo en el caso previsto en el artículo 17, inciso g).

c) La fórmula será oficializada, si así correspondiere, dentro de los cinco (5) días hábiles de presentada.

d) La ponderación se efectuará al porcentaje que cada estamento posee en el Consejo Directivo de la Facultad.

e) Cada estamento votará con un padrón único, independientemente de la existencia de varias Escuelas en el seno de cada unidad académica.

f) Realizada la elección y completado el escrutinio, si la primera fuerza no obtuviese el cuarenta por ciento (40%) del total de votos positivos ponderados, se realizará una segunda vuelta electoral a los quince (15) días hábiles de efectuados los comicios, entre las dos fórmulas más votadas.

Artículo 35.- Antes de la expiración del término de su mandato, el Decano deberá convocar al HCD, con la debida antelación para la fijación de la fecha del acto eleccionario, salvo lo dispuesto en el inciso g) del Artículo 17.

Artículo 38.- El Rector interino deberá convocar, en un término no mayor de 30 (treinta) días hábiles, a elecciones de los integrantes de los cuerpos colegiados y autoridades unipersonales en la forma y tiempo establecidos por este Estatuto

ARTÍCULO 2: Aprobar las siguientes cláusulas transitorias: